

alumnos que incurran en alguna conducta de acoso escolar contraria a la buena convivencia fijada en esta Ley y las demás acciones que considere oportunas para prevenir y erradicar el acoso escolar en los centros de educación públicos y privados. Así como, las sanciones correspondientes a los docentes y autoridades educativas y demás responsables del bienestar y educación de los estudiantes, por la inobservancia de las conductas establecidas en la presente Ley, sus reglamentos y el Plan de Prevención, Tratamiento y Erradicación de Acoso Escolar.

**ARTÍCULO 14.-** La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

**MARLON ESCOTO**

## **SEDIS - DIRECCIÓN DE** **NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y** **FAMILIA DINAF**

ACUERDO 005-2015

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
16 de enero de 2015

### **LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA,**

**CONSIDERANDO:** Que desde hace años los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores con que cuenta el país, han atravesado una situación de ingobernabilidad, violencia interna a razón del poco control ejercido por el Estado al interior de dichas instalaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la problemática de dichos centros ha redundado en la falta de seguridad interna especializada, la ausencia de un modelo científico de rehabilitación y reinserción, así como una infraestructura deteriorada que no permite el cumplimiento de medidas y sanciones en un espacio digno y seguro, tal como establecen los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad, particularmente niñas y niños.

**CONSIDERANDO:** Que tal situación ha propiciado constantes fugas, ausencia de programas alternativos para la atención directa, así como graves violaciones a los derechos humanos de las y los adolescentes infractores de la Legislación Penal, quienes a razón de las sentencias emitidas por los Juzgados y Tribunales de Justicia permanecen privados de su libertad, y en consecuencia bajo la tutela estatal.

**CONSIDERANDO:** Que desde el mes de junio de 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia ha

puesto en evidencia las graves falencias del Sistema de Privación de Libertad para Adolescentes Infractores y ha hecho el reiterado llamado a las instituciones con competencia en la materia para la búsqueda de una solución que garantice la vida e integridad de la población interna en dichos centros.

**CONSIDERANDO:** Que en el mes de enero del presente año, a razón de un operativo de requisa y desarme autorizado por la DINAF, previa coordinación con el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, las Instancias Operadoras de Justicia, la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; los Cuerpos del Orden, la Comisión Permanente de Contingencias y el Benemérito Cuerpo de Bomberos, se realizó un importante decomiso de armas blancas y de fuego, armas de fabricación casera (chimbos), así como objetos y materiales que facilitan la fabricación y ocultamiento de las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del Operativo realizado en el Centro Renaciendo, y a razón de las sospechas de la presencia de armas de alto impacto y presuntos cadáveres enterrados al interior del centro, la DINAF puso en conocimiento de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida tal circunstancia, a fin de iniciar las investigaciones correspondientes, dando paso a la participación en el operativo de la Agencia Técnica de Investigación Criminal la cual constató la presencia de dos osamentas en el lugar, e identificando otros espacios dentro del centro donde podría haber presencia de las armas mencionadas.

**CONSIDERANDO:** Que pese a haber avanzado en los trabajos de requisa, han existido nuevos amotinamientos por parte de cuarenta y nueve (49) Adolescentes Infractores del Centro Renaciendo pertenecientes a la Pandilla 18,

dando como resultado cinco (5) heridos y dos personas fallecidas, situación que pone en riesgo inminente a la población interna ("Pandilla 18", "Chirizos" o el "Combo que no se deja"), el personal del centro y los agentes del Estado que prestan seguridad perimetral y externa.

**CONSIDERANDO:** Que no existen en el país, otras instalaciones físicas que cuenten con las condiciones de infraestructura y seguridad que permitan una reubicación de los adolescentes infractores que permanecen en el Centro Renaciendo que han sido protagonistas de los hechos violentos mencionados, obstaculizando el desarrollo y finalización del operativo de requisa, desarme e investigación, así como de los trabajos de reconstrucción de las instalaciones del Centro en referencia para facilitar de un modelo científico de rehabilitación y reinserción.

**CONSIDERANDO:** Que tras la reunión sostenida en las oficinas de la DINAF el día viernes 16 de enero del año 2014, con la participación de representantes del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), la Fiscalía Especial de la Niñez, la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la Secretaría de Seguridad y la Fuerza Nacional Interinstitucional (FUSINA), y con conocimiento y aval de sectores representativos de la Sociedad Civil que trabajan por la defensa de los derechos de los niños y niñas de Honduras, se identificó la necesidad urgente de traslado temporal de los integrantes de la pandilla 18, a fin de iniciar la recuperación del control estatal del Centro Renaciendo.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado Hondureño en atención a la Constitución de la República y a tenor de lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño

debe primar el respeto por la vida y el interés superior del niño en todas las decisiones que afecten directa o indirectamente los derechos de la niñez y adolescencia del país.

**CONSIDERANDO:** En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

**POR TANTO:** En el uso de las facultades que la Ley le confiere y en estricto cumplimiento a los Artículos 59, 60 y 65 de la Constitución de la República el Artículo 6, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño; el Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Artículo 4, numeral 1, y Artículo 5, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 123 de la Ley General de la Administración Pública; 3 y 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

#### ACUERDA:

**Primero:** Autorizar el traslado temporal de los adolescentes infractores miembros de la Pandilla 18 que permanecen reclusos en el Centro Renaciendo a las Instalaciones del Hogar Cobra, ubicadas en la colonia 21 de Octubre de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por un período de hasta por un año.

**Segundo:** Instruir a la Organización No Gubernamental, American Red Point Association (ARPA), en el marco de los convenios suscritos con esta Dirección, para generar a la brevedad el listado de los adolescentes sujetos del traslado, e instalar un equipo técnico en las instalaciones

del Hogar Cobra a fin de dar la atención inmediata una vez efectuado el traslado. De igual manera, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias que garanticen la alimentación y cobertura de necesidades básicas de los adolescentes durante su permanencia en dicho Hogar.

**Tercero:** Instruir a la Gerencia de Justicia Penal Especial, a través de sus Oficiales Jurídicos para que a la brevedad soliciten respetuosamente a los Juzgados y Tribunales de la República remitir a los infractores miembros de la pandilla 18, a quienes se les imponga medida o sanción privativa de libertad, a las instalaciones del Hogar Cobra, donde serán debidamente custodiados y atendidos.

**Cuarto:** Solicitar el apoyo de la Dirección General de Medicina Forense a fin de realizar una evaluación del estado físico de los Adolescentes Sujetos de Traslado al momento de su llegada al Hogar Cobra, así como practicar una valoración psiquiátrica que permita conocer el estado mental y nivel de peligrosidad de los adolescentes trasladados.

**Quinto:** Hacer las transcripciones de Ley.

**Sexto:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**  
DIRECTORA EJECUTIVA

**CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**  
ASISTENTE DE SECRETARÍA GENERAL